

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinte de julio del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de la licenciada [REDACTED], quien de los programas Bono de Educación y Salud de Comunidades Solidarias Rurales, Bono de Educación y Salud de Comunidades Solidarias Urbanas, Atención Integral al Ingreso, Ciudad Mujer, Pensión Básica Universal, Pensión a Veteranos de Guerra, Paquete Escolar, Alimentación Escolar, Vaso de Leche y Agricultura Familiar requiere: "(...) i) *Inversión en millones de dólares en los períodos de enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014 y enero a junio de 2015, y ii) Número de beneficiarios en los períodos de enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014 y enero a junio de 2015.* Ante dicha solicitud, el suscrito previno a la peticionaria para que subsanara la misma con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento.
2. El día veintidós de julio del año en curso, la peticionaria –por medio de correo electrónico– remitió a esta dependencia solicitud de información debidamente firmada, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
3. Mediante proveído de fecha veintidós de julio del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la peticionaria.
4. Mediante resolución de fecha diez de agosto del año en curso, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de la peticionaria por un período de cinco días adicionales, con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República la información relativa a los programas Bono de Educación y Salud de Comunidades Solidarias Rurales (Bono CSR), Bono de Educación y Salud de Comunidades Solidarias Urbanas (Bono CSU), Atención Integral al Ingreso (PATI), Pensión Básica Universal (PBU), Paquete Escolar, Alimentación Escolar, Vaso de Leche y Agricultura Familiar. Como respuesta al memorándum el citado funcionario remitió:

Inversión en Programas Sociales (millones de Dólares)

Año	Bono CSR	Bono CSU	PBU	PATI	Paquete escolar	Alimentación escolar y vaso de leche	Agricultura familiar
2013	16.00	0.79	14.00	13.48	73.50	24.80	24.70
2014	13.50	1.34	19.00	4.90	73.50	23.90	25.82
2015*	13.50	1.34	19.00	2.90	78.30	18.40	25.80

*Datos proyectados para todo el año

Participantes en Programas Sociales

Año	Bono CSR	Bono CSU	PBU	PATI	Paquete escolar	Alimentación escolar y vaso de leche	Agricultura familiar
2013	75,385	4,837	28,200	23,456	1,377,113	1,304,712	536,137
2014	75,000	5,909	32,200	8,400	1,377,113	1,304,712	536,137
2015*	72,213	5,900	32,200	3,000	1,400,000	1,304,712	536,137

*Datos proyectados para todo el año

Asimismo, para cumplir con la pretensión de mérito el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social de esta Institución la misma información pretendida por la peticionaria para el programa Ciudad Mujer, cuya respuesta se transcribe a continuación.

1. Inversión en millones de dólares del Programa Ciudad Mujer en los siguientes periodos: a) enero a diciembre 2013; b) enero a diciembre 2014, y c) enero a junio 2015.

	Año	Período	Total inversión en millones de dólares
a)	2013	Enero a diciembre	US \$10,813,049.87
b)	2014	Enero a diciembre	US \$6,316,680.36
c)	2015	Enero a diciembre	US \$ 2,109,623.77

2. **Número de beneficiarias del Programa Ciudad Mujer en los siguientes períodos: a) enero a diciembre 2013; b) enero a diciembre 2014, y c) enero a junio 2015.**

	Año	Período	Beneficiarias
a)	2013	Enero a diciembre	207,799
b)	2014	Enero a diciembre	131,872
c)	2015	Enero a diciembre	44,552

Finalmente se requirió a la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de este ente obligado, la información del Programa Pensión a Veteranos de Guerra. En su escrito de respuesta, el citado funcionario argumentó:

“(...)dicho Programa es coordinado y ejecutado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) por lo cual, es dicha institución y no esta Secretaría quien cuenta con la información detallada del referido programa, lo que imposibilita proporcionarla de acuerdo a lo solicitado”.

En vista que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacer de su conocimiento la respuesta ofrecida por la SPCTA y la entrega de la información objeto de su interés por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la licenciada [REDACTED].
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
 Oficial de Información
 Presidencia de la República

